PRINCIPAL

EXPDTE. No. 4714

Forma A, No. 17 B

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

2a. OFICIALIA MAYOR

Año de iniciación 1937 Núm. 4714

PRINCIPAL

Toca al Amparo REVISION.

Promovido por Martínez Martínez Carlos.

Contra actos de Juez 5°. de la 2a. Corte Penal.

Ante el Juez de Distrito de 2o. PENAL

Fecha de ingreso al archivo

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JUL 15 1938 RECIBIDA

2o. PENAL

EXPDTE. No. 4714

PRINCIPAL

Rr

Forma A. No. 20-B

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2361

PENAL 2/e

MEXICO

25 NOV. 1937

19 37 **PRINCIPAL** NUM. 4714.

2A. OFICIALIA MAYOR

AMPARO EN REVISION

Quejoso Carlos Martínez Martínez.

Promueve en su nombre [illegible]

por violación de los *artículos* 14,16 y 19 *de la Constitución Federal, contra actos del* Juez 5/o. de la 2/a. Corte Penal.

Juzgado de Distrito del D.F. (Segundo) en Materia Penal.

Fecha de iniciación Enero 13-37. 33-4

La suspensión del acto fué

Fecha de la sentencia del inferior jun. 9/37.

" en que se recibieron los autos oct. 19/37.

" de la ejecutoria de la Corte

Acto reclamado auto de formal prisión dict. en su contra por el delito de vago y mal viviente. PENAL.

El Juez resolvió negando el amparo.

La corte falló

Fecha en que se devolvieron los autos

Actuario

JUL 1938

34

FORMA B, Núm 6

AVISO DE INICIACION

No. 151

Sec. Amparos.

Mesa segunda.

JUZGADO 2o. DE DISTRITO EN MATERIA PENAL D.F.

Hoy ha sido admitida la demanda de amparo que CARLOS MARTINEZ MARTINEZ.

promovió ante este Juzgado contra actos de 1 Juez 5o. -- de la 2a. Corte Penal

que considera violatorios de los Artículos 14, 16 y 19 de la Constitución General de la República; quedando registrado el juicio respectivo bajo el número 13-937.

Lo que tengo la honra de comunicar a Ud. en cumplimiento de lo prevenido por el Artículo 666 del Código Federal de Procedimientos Civiles, suplicándole se sirva dar cuenta a esa Superioridad.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

México, D.F., , a 13 de enero de 1937

EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL

LIC. JOSE MARTINEZ SOTOMAYOR.

RECIBIDO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENE 14 12 04/05 PM 1937

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
MEXICO, D.F.
DE
03955

Al C. Secretario de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

15 ENE 1937

se recibió el presente oficio, se contestó de enterado y se reserva para [illegible] de que vengan los [illegible] sión. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA B-NUM. 3

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nº 4714/37 29 2381

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Al C.

Secretario General de Acuerdos de la H.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.

P r e s e n t e .

Sec. Amparos.

Mesa segunda.

Exp. 13-937.

Núm. 3885

JUZGADO 2º DE DISTRITO EN MATERIA PENAL MEXICO, D.F.

Original, y para los fines legales correspondientes, remito a usted el escrito por el que CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, interpone revisión contra la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio de amparo que promovió contra actos del C. Juez Quinto de la Segunda Corte Penal.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D.F., a 26 de junio de 1937.

EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL

LIC. JOSE MARTINEZ SOTOMAYOR.

RECIBIDO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUL 6 12 50/51 PM 1937

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
MEXICO, D. F.

DE 47252 con el
amparo que se cita

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MEXICO

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL.

CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, en los autos del juicio de amparo 13/37 promovido contra el auto de formal prisión que me dictara el Ciudadano Juez Quinto de la Segunda Corte Penal, ante con el respeto que se merece, comparezco y expongo:

Que vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en el fondo de éste amparo por causarme los siguientes:

A G R A V I O S:

I.- No es exacto como se asienta en el punto segundo de los considerandos que sea un delincuente habitual o peligroso contra la propiedad, toda vez que, la calificativa de delincuente tiene que ser dada por una sentencia que cause ejecutoria, y en tanto que ésto no suceda, cuando más se puede tener el carácter de presunto delincuente, suponiendo sin conceder que los hechos que se me atribuyen fueran ciertos, pero repito por ningún motivo soy un delincuente habitual o peligroso contra la propiedad. Precisamente como el fundamento del auto de formal prisión fueron los informes policiacos que se adjuntaron al Ciudadano Juez Quinto de la Segunda Corte Penal y contra el cual interpuse el amparo, por considerar que si ya había sido motivo aunque injustificadamente de sanciones administrativas por parte de las autoridades policíacas, no podría sufrir yo y por los mismos motivos, repito, suponiendo que fueran ciertos los hechos, una sanción penal. En tal virtud, la sentencia de amparo me causa agravio.

II.- Tambien me causa agravios el hecho de que se diga en el mismo consideramdo que no haya comprobado dedicarme a un trabajo honesto. Siendo éste un hecho negativo, la prueba del mismo corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Quinto de la Segunda Corte Penal y no a mí, pues él es el que afirma que yo no me dedico a un trabajo honesto, cosa que yo he negado. El cargo de la prueba es para él y no para mí En ésta virtud, también, la sentencia que recurro me causa agra

vios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 82, 83 fracción IV, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91 y demás relativos de la Ley de Amparo,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

I.- Tenerme por presentado en tiempo, interponiendo el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en éste juicio.

II.- Ordenar se remitan los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su substanciación.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Carlos M. Martínez

3318
Junio 17/37
a las 12 horas
con seis copias
Const

Sección Segunda.
Toca No-4714-37.

TR.

México, Distrito Federal, trece de julio de mil novecientos treinta y siete.

Con el aviso de iniciación, oficio número tres mil ochocientos ochenta y cinco del Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal, en materia penal, y escrito del señor Carlos Martínez Martínez, fórmese y regístrese el toca relativo al juicio de amparo promovido por el mismo señor, contra actos del Juez Quinto de la Segunda Corte Penal. Dígase al Juez Segundo de Distrito arriba indicado, que se sirva remitir a esta Corte, si no hay inconveniente legal, los autos relativos al amparo de que se trata, para proveer lo que corresponda sobre la revisión interpuesta.

Así lo acordó y rubricó el Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

ACUERDO

Se cumplió con lo mandado. Conste.

En 25 de septiembre de 1937 se li-
bró oficio recordatorio al ciudadano Juez de
Distrito respectivo, a fin de
que devuelva debidamente diligenciado el despacho nume-
ro 7504, que se le giró con fecha 13
de julio último.

CONSTE.

5

AL C. JUEZ

SEGUNDO DE DTO. DEL D.F., EN MATERIA PENAL.

P R E S E N T E .

Segunda.
4
471-37.

07504

Sírvase usted remitir a esta Corte si no hay inconveniente legal, los autos relativos al juicio de amparo promovido por Carlos Martínez Martínez, contra actos del Juez Quinto de la 2a. Corte Penal para proveer lo que corresponda sobre la revisión interpuesta.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D.F., 13 de julio de 1937.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS,

F. PARADA GAY.

TR.

MINUTA

Forma A-Núm. 49

6

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

2/a 47114/37.

10410

Al C.

Juez Segundo de Distrito del D.F. en

Materia Penal.

PRESENTE.

Sírvase Ud., cumplir con lo ordenado en el oficio de esta Corte núm. 7304, que se le giró con fecha 13 de julio último, relativo al juicio de amparo promovido por Carlos Martínez Martínez, contra actos del Juez 5°. de la 2/a. Corte Penal.

Reitero a Ud., mi atenta consideración.

México, D.F. sep. 25 de 1937.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

MINUTA

M.C.S.E.

FORMA B. NUM. 38

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ASUNTO:-Remite en revisión.

Nº 4714/937

2ª

2561

Sección 2a.

Exp. 13/937

Número 6181

Al Ciudadano

Secretario de Acuerdos de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación.

México, D. F.

JUZGADO 2º DE DISTRITO EN MATERIA PENAL MEXICO, D. F.

De conformidad con lo mandado en mi auto dictado en 18 de junio anterior

tengo la honra de remitir a usted, en revisión y constante de 32 fojas útiles, el juicio de amparo promovido ante este Juzgado por CARLOS MARTINEZ MARTINEZ

contra actos del Juez 5/o. de la 2/a. Corte Penal

que estima violatorios de los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución General de la República.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D. F. ,a 11 de octubre de 1937

El Juez de Distrito, Segundo
en el D. F. en materia penal

Lic. José Martínez Sotomayor.

Rr

74211

RECIBIDO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

OCT 19 8 38/39 AM 1937

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
MEXICO, D. F.

Dé con el anexo que se cita, en treinta y tres hojas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

Sección Segunda.
Núm. 4714/937.
PRIMERA SALA.
'MCM'

recurso de revisión fué interpuesto en tiempo y forma por el quejoso.

México, veintidos de octubre de mil novecientos - - treinta y siete.

México, Distrito Federal a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y siete.

Se admite el recurso de revisión interpuesto; póngan-se **los autes** a la vista de las partes por diez días, para que aleguen lo que a sus derechos convenga; transcurrido-ese plazo pase el asunto por igual término al **Ministerio**-Público, para que formule pedimento, y cumplido **ese requi**-sito túrnense los autos a la 1/a Sala

Asi lo acordó y rubricó el Ciudadano Presidente. Doy fé.

ACUERDO

Se acusó recibo de los autos. Conste.

A.R.A.

En 9 NOV. 1937, por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a los interesados y por oficio a las autoridades responsables, según minuta que se agrega.

En 11 NOV. 1937 notificado el C. Procurador General de la República del auto que antecede, dijo: que designa para intervenir en este negocio al C. Agente Licenciado Cervantes quien estando presente quedó enterado; y firmaron.

P. A. DEL PROCURADOR,
EL SUBPROCURADOR, 2o. SUSTITUTO.

El término de diez días designado para la vista de las partes, comienza el 13 NOV. 1937 y termina el 25 NOV. 1937 Conste.

En 1 DIC. 1937 pasan estos autos al Ministerio Público, para que formule pedimento.- Conste.

En 13 ENE 1938 devuelve estos autos el Ministerio Público, con el pedimento que se agrega.- Conste.

En 21 ENE 1938 de 19 de acuerdo con la orden (Lista Núm. 2) queda este expediente a disposición del Srio. para cuenta.

Forma A-Núm. 49

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MÉXICO, D.F.

Segunda.

9

Al C.
Juez 2/o. de Dto. en Mat Penal del D. F.
P r e s e n t e .

13446

Toca. 14714/37 .

A.R.A.

Con el atento oficio de Ud. número 6181 de fecha 11 del presente mes, se recibieron en esta Corte, en grado de revisión y constantes de 33 fojas útiles, los autos relativos al juicio de amparo promovido por Carlos Martínez Martínez, contra actos del Juez 5/o. de la 2/a Corte Penal.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

México, D. F. a 23 de octubre de 1937.

EL SECRETARIO GRAL. DE ACUERDOS.

F. Parada Gay.

MINUTA

AGAIN

FORMA A-41

10

Depto. de Actuarios.

Amparo 4714/37 Pral.

Sala 1/a.

Sección 2/a.

Número 14564

En el toca al juicio de amparo promovido por Carlos Martínez Martínez

contra actos de usted

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha veintitrés del mes próximo pasado proveyó el acuerdo que sigue:

"Se admite la revisión interpuesta, pónganse los autos a la vista de las partes por diez días para que aleguen lo que a sus derechos convenga y transcurrido este plazo, pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento, y cumplido ese requisito túrnense los autos a la 1/a. Sala"

Lo que notifico a usted como lo previene la ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a 9 de noviembre de 1937.

Actuario.

Al C. Juez Quinto de la Segunda Corte Penal.

CIUDAD.

contra actos de

el C. Presidente de la [illegible]

fecha [illegible]

proveyó el acuerdo que sigue:

"Se admite la revisión interpuesta [illegible]

los autos a la vista de las partes por [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ministerio Público [illegible]

pide ese requisito [illegible]

Lo que notifico a usted [illegible]

ley, [illegible]

Protesto a usted mi atenta consideración

[illegible]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

C G 3(A)

Número 13/937.
Toca número 4714/937.
Segunda Oficialía Mayor.

Número 421/937

Amparo promovido por el señor - Carlos Martínez Martínez, contra actos del C. Juez Quinto de la Segunda Corte Penal.de esta Capital.

0092

A LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION:
P r e s e n t e.

El suscrito Agente Auxiliar, autorizado por la Procuraduría General de la República, para intervenir en el Toca número 4714/937, relativo a la revisión interpuesta en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 13/937, promovido por Carlos Martínez Martínez, ante el C. Juez Segundo de Distrito del D. F. en Materia Penal, contra actos del C. Juez Quinto de la Segunda Corte - Penal de esta Capital, por violación de los artículos 14, 16 y 19 Constitucionales, expone:

El acto reclamado se hace consistir en el auto de formal prisión dictado por la autoridad señalada como responsable, en contra del quejoso por el delito de vago y malviviente.

Tramitado el amparo de que se trata, en los - términos de ley, en la audiencia constitucional -- respectiva, el C. Juez de Distrito resolvió negando la protección federal solicitada, por motivo a que el auto de formal prisión reclamado reune los

requisitos del artículo 19 Constitucional, toda vez que se encuentra probado el cuerpo del delito de vago y malviviente que se atribuye a Carlos Martínez Martínez y la presunta responsabilidad de éste en tal hecho ílicito.

No se conformó el quejoso con la resolución referida, e interpuso revisión, recurso que le fué admitido por ese Alto Tribunal, expresando como agravios el estimar el C. Juez a-quo --- probados los elementos de delincuente habitual ó peligroso contra la propiedad, siendo que no media sentencia ejecutoria alguna al respecto y -- habiendo sido castigado administrativamente ---- por actos delictuosos que se le atribuyen, no -- puede sufrir por los mismos hechos una sanción - penal; y afirmarse en la resolución recurrida -- que el quejoso no comprobó dedicarse a un trabajo honesto, siendo que la prueba de no dedicarse a un trabajo honesto, compete al Ministerio ---- Público.

Tales agravios son improcedentes, pues que como se afirma en el considerando segundo de la resolución recurrida los malos antecedentes del - quejoso como delincuente habitual o peligroso --- contra la propiedad, se probaron con el oficio --- número mil cuarenta y seis, de la Policía Preventiva del Distrito Federal y con la prueba de confesión del acusado que reconoce haber tenido los

ingresos que se mencionan en el referido oficio, elementos bastante para procederse en su contra, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II - del artículo 255 del Código Penal; en cuanto a la prueba de que Carlos Martínez Martínez se -- dedica a un trabajo honesto es a él a quien corresponde rendirla y aún ofreció en el juicio - de amparo testigos al efecto que no presentó en la audiencia respectiva.

Por lo expuesto, pido atentamente a ese H. Cuerpo, se sirva confirmar la sentencia a revisión que negó la protección federal solicitada en el juicio de garantías de que se trata.

Protesto a ese Alto Tribunal mi atenta consideración.

México, D. F. a 16 de diciembre de 1937.
EL AGENTE AUXILIAR.

Lic. Enrique O. Cervantes.

fjc

DE JUSTICIA DE LA NA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

En primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho, se recibieron estos autos en la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

(Amparo en rev.)

4714/37/2a.
C. Martínez M.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Túrnense estos autos al ciudadano Ministro licenciado Fernando López Cárdenas.

Así lo acordó y rubrica el ciudadano Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fé.

El Secretario.

México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Con fundamento en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Federal, se señala para la vista de este asunto la sesión del día veinticuatro del actual.

Lo proveyó y firma el ciudadano Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fé.

El Presidente.

El Secretario.

En veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y ocho y de acuerdo con los artículos ochenta y nueve y ciento ochenta y cinco de la Ley de Amparo vigente, se fija en el lugar designado al efecto, la lista de los asuntos que deben verse en la audiencia señalada en el auto anterior, entre los que figura el presente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Con esta fecha la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad de cinco votos, confirmar la sentencia a revisión dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal y, en consecuencia, negar el amparo solicitado por Carlos Martínez Martínez contra actos del Juez Quinto de la Segunda Corte Penal del Partido Judicial de México.

El Presidente.

El Secretario.

PY.

Forma A-Núm. 58

15

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE.

Nombre del quejoso: Carlos Martínez Martínez.

Autoridades responsables: Juez 5°. de la 2a. Corte Penal del Partido Judicial de México.

Revisión.

Fecha de la resolución que se revisa: 9 de junio de 1937.

Juzgado de Distrito que conoció del amparo: el 2°. en el Distrito Federal en Materia Penal.

Se confirma la sentencia a revisión que negó el amparo al quejoso?

SI.	CC. M I N I S T R O S .	NO.
/	Fernando López Cárdenas.	
/	Luis G. Caballero.	
/	José Ortíz Tirado.	
/	Rodolfo Chávez.	
/	Rodolfo Asián.	

Acuerdo del día 24 de f e b r e r o de 1938.

Por unanimidad de cinco votos se confirma la sentencia a revisión pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal y, en consecuencia, se niega el amparo solicitado por Carlos Martínez Martínez contra actos del Juez Quinto de la Segunda Corte Penal del Partido Judicial de México.

Srio. Aux. adscrito al C. Mtro. López Cárdenas.

DE JUSTICIA DE LA NACION

16

PROYECTO DE SENTENCIA DEL CIUDADANO MINISTRO — FERNANDO LOPEZ CARDENAS.

México, Distrito Federal.- Acuerdo de la Primera Sala correspondiente al día veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Amparo en rev. 4714/37. Sec. 2a. Carlos Martínez Martínez.

VISTO, en revisión, el presente amparo penal; y,

R E S U L T A N D O :

1/o.- Por escrito de fecha doce de enero de mil novecientos treinta y seis, Carlos Martínez Martínez ocurrió ante el Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, demandando el amparo de la justicia de la Unión, contra actos del Juez Quinto de la Segunda Corte Penal del Partido Judicial de México, que le dictó auto de formal prisión en el proceso que le sigue por el delito de vago y mal viviente, los cuales estimó violatorios de las garantías que otorgan los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Federal.-

Cotejado.

Vº. Bº.

2/o.- Admitida la demanda por el Juez de Distrito se pidió a la autoridad señalada como responsable su informe con justificación, y rendido éste, en la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional, el Juez de Distrito falló negando al quejoso la protección solicitada.

3/o.- Inconforme Carlos Martínez Martínez con el fallo anterior, interpuso el recurso de revisión que le fué admitido por el Presidente de esta Suprema Corte, en acuerdo de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y siete, por el cual se mandaron pasar los autos al Procurador General de la República, quien por conducto de un Agente Auxiliar pidió que se confirmara la sentencia a revisión.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Invoca como agravios el recurrente: a), que-

Instituto de [illegible] de Tucumán
[illegible] C. [illegible] Jurídico.

Señores, Directorio Provincial.- Los suscriptos Presidente y Secretario respectivamente del Comité [illegible] de Tucumán, en ejercicio transitorio [illegible] y demás atribuciones, en nombre de [illegible] y;

CONSIDERANDO:

1)º.- Por escrito de fecha [illegible] de noviembre [illegible] y [illegible], Señor Secretario de Estado de Gobierno de la Nación, el doctor [illegible] Interior en el Gobierno Nacional, [illegible] de la Unión, [illegible] [illegible] [illegible]

Forma A-Núm. 5

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

no es exacto, como se asienta en el punto segundo de los considerandos, que sea un delincuente habitual o peligroso contra la propiedad, toda vez que la calificativa de delincuente tiene que ser dada por una sentencia que cause ejecutoria, y en tanto que esto no suceda, cuando más puede existir el carácter de presunto delincuente, suponiendo que los hechos que se le atribuyen fueran ciertos; y que precisamente interpuso el amparo porque los fundamentos del auto de formal prisión son los informes policiacos, los cuales no pueden dar lugar a que se le imponga una sanción penal, máxime que ya fué castigado administrativamente por parte de las autoridades policiacas por los mismos motivos; y b), que también le causa agravio el hecho de que en el mismo considerando se diga que no comprobó estar dedicado a un trabajo honesto, pues siendo este un hecho negativo, la prueba del mismo corresponde al Agente del Ministerio Público, dado que él afirma ese extremo y el recurrente lo niega.

II.- Tal como se consideró en el auto de formal prisión que se reclama y en la sentencia que se revisa, los malos antecedentes de Carlos Martínez Martínez se comprobaron con los datos proporcionados por el Sub-Jefe de la Policía del Distrito Federal, en los cuales aparece identificado como delincuente habitual contra la propiedad, pues la hoja respectiva acusa nueve anotaciones por delitos contra la propiedad, con lo que es suficiente para justificar los malos antecedentes a que se refiere la fracción II del artículo 255 del Código Penal, ya que el requisito de habitualidad o peligrosidad en la comisión de hechos delictuosos, debe verse a través de ese precepto, no en la forma que señala el artículo 21 del Código Penal, sino con relación al sentido general de aquel precepto,

[illegible]

[illegible]

II.- Así como es conocido en el mundo de [illegible] publicidad que el problema y en la actualidad que es [illegible], los altos funcionarios de Gobierno [illegible] mas se encontraron con los datos [illegible] el Sub-Jefe de la Policía del Distrito Federal, en los cuales aparece identificado como delincuente habitual como la [illegible], que la hace responsable con su nuevo [illegible] [illegible] contra la [illegible], con lo que se pretende justificar la [illegible] necesaria a que se refiere la fracción II del artículo [illegible] del Código Penal, ya que el [illegible] habitual o profesional en la comisión de un delito [illegible], que sirve a través de ese [illegible], no en [illegible] de [illegible] [illegible], sino con el fin de [illegible] [illegible]

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

en el cual se establece que los malos antecedentes pueden ser comprobados por los datos de los archivos judiciales o por los de las oficinas policiacas de investigación, es decir, aceptando como satisfactorios los elementos que arrojan los registros policiacos en cuanto a la identificación de un delincuente habitual, en virtud de que los archivos no se ajustan estrictamente para hacer esa clasificación a las informaciones y constancias de los tribunales, sino a los datos que ellas mismas obtienen dentro de la esfera de sus propias actividades. Lo anterior, unido a las propias manifestaciones del acusado, en el sentido de que en diferentes ocasiones ha estado preso por el delito de robo, forma un conjunto de elementos suficientes para demostrar, al tenor del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, que se encuentra plenamente justificado uno de los requisitos que integran el delito previsto y sancionado por el artículo 255 del Código Penal de la misma Entidad.

III.- También reclama el quejoso el hecho de que en la sentencia se asiente que no justificó estar dedicado a un trabajo honesto. Este agravio carece igualmente de fundamento, según se verá por las siguientes razones: es cierto que la consignación del Ministerio Público implica necesariamente la afirmación de que Carlos Martínez Martínez no estaba dedicado a un trabajo honesto, y también lo es, en términos generales, que el representante social debe promover todas aquellas pruebas que tiendan a la comprobación de los elementos materiales del delito; pero el recurrente ha visto superficialmente el problema y ha hecho caso omiso de que la afirmación del Ministerio Público entraña un hecho negativo, cual es el de que Martínez Martínez se encontraba sin trabajo sin causa justificada. Esta-

[illegible]

[illegible]

II.- También [illegible] el mutuo [illegible] en la [illegible] de [illegible] un [illegible] Esto [illegible] [illegible] [illegible]

Forma A-Núm. 53

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

circunstancia da lugar a que no se pueda obligar al representante de la sociedad a demostrar un hecho, que por su carácter negativo se hace, en la mayoría de los casos, irreductible a la prueba. Por el contrario, lleva a establecer que la carga de la prueba corresponde al acusado, con apoyo en la segunda parte del artículo 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, ya que su réplica durante el término constitucional a lo asentado por el Ministerio Público, implica la afirmación expresa de un hecho, o sea que se encontraba trabajando, tal como lo expresó Martínez Martínez ante el Juez del proceso y lo pretendió posteriormente confirmar con una información testimonial ofrecida ante el Juez Federal, y que no se practicó por la falta de presentación de los testigos citados por el demandante.

Con las someras consideraciones anteriores, queda resuelto que no se le han ocasionado al recurrente los agravios que éste expresa y que, por las mismas razones y fundamentos legales que cita el Juez de Distrito, debe confirmarse su sentencia.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en los artículos 83, 84, 85 y demás relativos de la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la sentencia a revisión pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, con fecha nueve de junio de mil novecientos treinta y siete, en el amparo promovido por Carlos Martínez Martínez; en consecuencia,

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Carlos Martínez Martínez contra el auto de formal prisión que le dictó el Juez Quinto de la Segunda Corte Penal del Partido Judicial de México en el proceso que le sigue por el delito de vago y mal viviente.

[illegible] supremo [illegible] la [illegible] jurisprudencia de la sociedad [illegible], que [illegible] [illegible] [illegible]

TERCERO.- Notifíquese al Ministerio Público y por conducto del Juez de Distrito respectivo a las demás partes que intervinieron ante éste en el asunto, a cuyo efecto se le librará despacho, con inserción de lo necesario, que debidamente diligenciado devolverá a la mayor brevedad posible; expídase testimonio de la presente resolución y con los autos del amparo remítasele al inferior para los efectos legales que procedan; publíquese y, en su oportunidad, archívese el toca.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos. Firman los ciudadanos Presidente y Ministros que integran la Sala y el Secretario que da fe.

JV/PY.

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Primera Sala correspondiente al día veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

VISTO, en revisión, el presente amparo penal; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por escrito de fecha doce de enero de mil novecientos treinta y seis, Carlos Martínez Martínez, ocurrió ante el Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, demandando el amparo de la Justicia de la Unión, contra actos del Juez Quinto de la Segunda Corte Penal del Partido Judicial de México, que le dictó auto de formal prisión en el proceso que le sigue por el delito de vago y mal viviente, los cuales estimó violatorios de las garantías que otorgan los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Federal.

SEGUNDO.- Admitida la demanda por el Juez de Distrito se pidió a la autoridad señalada como responsable su informe con justificación, y rendido éste, en la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional, el Juez de Distrito falló negando al quejoso la protección solicitada.

TERCERO.- Inconforme Carlos Martínez Martínez con el fallo anterior, interpuso el recurso de revisión que le fúe admitido por el Presidente de esta Suprema Corte, en acuerdo de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y siete, por el cual se mandaron pasar los autos al Procurador General

de la República, quien por conducto de un Agente Auxiliar pidió que se confirmara la sentencia a revisión.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Invoca como agravios el recurrente: a), que no es exacto, como se asienta en el punto segundo de los considerandos, que sea un delincuente habitual o peligroso contra la propiedad, toda vez que la calificativa de delincuente tiene que ser dada por una sentencia que cause ejecutoria, y en tanto que esto no suceda, cuando más puede existir el carácter de presunto delincuente, suponiendo que los hechos que se le atribuyen fueran ciertos; y que precisamente interpuso el amparo porque los fundamentos del auto de formal prisión son los informes policiacos, los cuales no pueden dar lugar a que se le imponga una sanción penal, máxime que ya fué castigado administrativamente por parte de las autoridades policiacas por los mismos motivos; y b), que también le causa agravios el hecho de que en el mismo considerando se diga que no comprobó estar dedicado a un trabajo honesto, pues siendo este un hecho negativo, la prueba del mismo corresponde al Agente del Ministerio Público, dado que él afirma ese extremo y el recurrente lo niega.

II.- Tal como se consideró en el auto de formal prisión que se reclama y en la sentencia que se revisa, los malos antecedentes de Carlos Martínez Martínez se comprobaron con los datos proporcionados por el Sub-Jefe de la Policía del Distrito Federal, en los cuales aparece identificado como delincuen-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, F. D.

te habitual contra la propiedad, pues la hoja respectiva acusa nueve anotaciones por delitos contra la propiedad, con lo que es suficiente para justificar los malos antecedentes a que se refiere la fracción II del artículo 255 del Código Penal, ya que el requisito de habitualidad o peligrosidad en la comisión de hechos delictuosos, debe verse a través de ese precepto, no en la forma que señala el artículo 21 del Código Penal, sino con relación al sentido general de aquel precepto, en el cual se establece que los malos antecedentes pueden ser comprobados por los datos de los archivos judiciales o por los de las oficinas policiacas de investigación, es decir, aceptando como satisfactorios los elementos que arrojan los registros policiacos en cuanto a la identificación de un delincuente habitual, en virtud de que los archivos no se ajustan estrictamente para hacer esa clasificación a las informaciones y constancias de los tribunales, sino a los datos que ellas mismas obtienen dentro de la esfera de sus propias actividades. Lo anterior, unido a las propias manifestaciones del acusado, en el sentido de que en diferentes ocasiones ha estado preso por el delito de robo, forma un conjunto de elementos suficientes para demostrar, al tenor del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, que se encuentra plenamente justificado uno de los requisitos que integran el delito previsto y sancionado por el artículo 255 del Código Penal de la misma Entidad.

SENTENCIA

III.- También reclama el quejoso el hecho de que en la sentencia se asiente que no justificó estar dedicado a un trabajo honesto. Este agravio carece igualmente de fundamento, según se verá por las siguientes razones: es cierto que la consignación del Ministerio Público implica necesariamente la afirmación de que Carlos Martínez Martínez no estaba dedicado a un trabajo honesto, y también lo es, en términos generales, que el representante social debe promover todas aquellas pruebas que tiendan a la comprobación de los elementos materiales del delito; pero el recurrente ha visto superficialmente el problema y ha hecho caso omiso de que la afirmación del Ministerio Público entraña un hecho negativo, cual es el de que Martínez Martínez se encontraba sin trabajo sin causa justificada. Esta circunstancia da lugar a que no se pueda obligar al representante de la sociedad a demostrar un hecho, que por su carácter negativo se hace, en la mayoría de los casos, irreductible a la prueba. Por el contrario, lleva a establecer que la carga de la prueba corresponde al acusado, con apoyo en la segunda parte del artículo 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, ya que su réplica durante el término constitucional a lo asentado por el Ministerio Público, implica la afirmación expresa de un hecho, o sea que se encontraba trabajando, tal como lo expresó Martínez Martínez ante el Juez del proceso y lo pretendió poste

23

riormente confirmar con una información testimonial ofrecida ante el Juez Federal, y que no se practicó por la falta de presentación de los testigos citados por el demantante.

Con las someras consideraciones anteriores, queda resuelto que no se le han ocasionado al recurrente los agravios que éste expresa y que, por las mismas razones y fundamentos legales que cita el Juez de Distrito, debe confirmarse su sentencia.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en los artículos 83, 84, 85 y demás relativos de la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la sentencia a revisión pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, con fecha nueve de junio de mil novecientos treinta y siete, en el amparo promovido por Carlos Martínez Martínez; en consecuencia,

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Carlos Martínez Martínez contra el auto de formal prisión que le dictó el Juez Quinto de la Segunda Corte Penal del Partido Judicial de México en el proceso que le sigue por el delito de vago y mal viviente.

TERCERO.- Notifíquese al Ministerio Público y por conducto del Juez de Distrito respectivo a las demás partes que intervinieron ante éste en el asunto, a cuyo efecto se le librará despacho,

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, F. D.

SECRETARIA GENERAL

Cotejado con el proyecto aprobado por el señor Ministro Fernando López Cárdenas.

J. Salazar

con inserción de lo necesario, que debidamente diligenciado devolverá a la mayor brevedad posible; expídase testimonio de la presente resolución y con los autos del amparo remítasele al inferior para los efectos legales que procedan; publíquese y, en su oportunidad, archívese el toca.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos.

Firman los ciudadanos Presidente y Ministros que integran la Sala y el Secretario que da fe.

Vo. Bo.

PRESIDENTE:-

Rodolfo Asiain.-

MINISTROS:-

Fernando López Cárdenas.

Luis G. Caballero.

24

Toca 4714/37. 2a.

José Ortiz Tirado.

Rodolfo Chávez. (Véase Certificación).

SENTENCIA

SECRETARIO:-

Ignacio Soto Gordoa.

En razón de haber sido hecho el engroso de este asunto el día de hoy, la Secretaría certifica en cumplimiento del artículo 5o. del Reglamento de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus Dependencias, que no fué posible recoger la firma al C. Ministro Licenciado Rodolfo Chávez S., por estar disfrutando de vacaciones.

México, D. F. a 25 de marzo de 1938.

Ignacio Soto Gordoa.

erm.

En 16 JUN 1986 por lista de la misma fecha, se notificó la resolución que antecede al Ministerio Público Federal.

Forma A-Núm. 53

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MÉXICO, D.F.

ASUNTO.- Se remite testimonio de la resolución dictada en el toca n/o. 4714/937.- Sec. 2a., así como los autos del juicio de amparo promovido por **Carlos Martínez Martínez.**

Sección _____
Número 4249

Al C. Juez Segundo de Distrito
en el D.F. en materia Penal.
P r e s e n t e .

En 33 fojas útiles, devuelvo a usted los autos del juicio de amparo promovido por **Carlos Martínez Martínez** - - - - - - - - - -

contra actos de **l Juez 5o. de la 2a. Corte Penal.**

Con 2 anexos.

remitiéndole a la vez en -4- fojas útiles, un testimonio de la resolución dictada por la **Primera**-- Sala de esta Suprema Corte de Justicia en el toca respectivo, que fué tramitado por la Sección 2a., Auxiliar con el número **4714/937.**

Sírvase usted ordenar que se me acuse el recibo de estilo y mandar hacer las notificaciones relativas a las partes interesadas, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 107 de la Constitución, sin perjuicio de que se cumpla con lo que ordenan al respecto los 104 y 105 de la misma Ley.

Reitero a usted mi atenta consideración.

México, D.F., á **8 de abril de 1938.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

F. Parada Gay.

mog.

25

957